



GACETA

GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de septiembre de 1975

Número 33

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el plano regulador de la ciudad de Cuautitlán-Izcalli, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

C. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
PRESENTE.

CONSIDERANDO:

1).—A efecto de dar alojamiento adecuado a parte sustancial del incremento inevitable de la población del Estado dentro del Valle de México, la Ciudad de Cuautitlán-Izcalli ha sido concebida en cuanto a su estructura física, de usos del suelo y estratificación de la actividad económica, para alcanzar un alto grado de autosuficiencia que permita reducir el congestionamiento en el área municipal y regional, que a su vez es reflejo del que existe en el área metropolitana de la Ciudad de México. Con esta acción el Gobierno del Estado de México ha querido contribuir con la política que en materia de poblamiento ha tenido a bien dictar el Gobierno de la República.

2).—Asimismo, se considera de trascendental importancia social, que la conformación del medio físico del importante núcleo de población que se está integrando en el Municipio de Cuautitlán-Izcalli, sea adecuadamente planeado con el objeto de asegurar un mayor confort al hombre y un medio más propicio al trabajo, a su comunicación, educación y recreación, pudiendo con ello contribuir con mayor eficacia al desarrollo social y económico del Estado y del País.

3).—Que las inversiones públicas y privadas que se destinan al desarrollo y conformación física de las Ciudades, a la integración de sus centros de producción, al alojamiento de sus pobladores y a la dotación de los servicios públicos y privadas que estos requieren, constituyen un porcentaje altamente significativo de la riqueza de nuestra sociedad y particularmente en el caso de Cuautitlán-Izcalli, por la magnitud de la población que aloja, se considera de utilidad pública la formulación de planes que permitan racionalizar la realización de dichas inversiones a efecto de reducir los costos de este proceso y ampliar su beneficio social.

4).—Que para realizar estos objetivos el H. Ayuntamiento de Cuautitlán-Izcalli, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal, ha solicitado del Ejecutivo de mi cargo la aprobación del Plano Regulador, a efecto de normar el desarrollo urbano en el área determinada para la realización de esta Ciudad. Este plano fija patrones precisos a las acciones públicas y privadas que contribuirán a la realización y evolución de la Ciudad de manera armónica, estableciendo las prevenciones indispensables para su adecuado crecimiento, operación, conservación y el mantenimiento de sus instalaciones.

5).—Que ha sido objetivo fundamental, en la formulación del presente plano Regulador, reducir al mínimo el número de elementos a reglamentar para crear un contexto básico que permita el desarrollo armónico y la operación eficiente de la Ciudad.

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO:

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el Plano Regulador de la ciudad de Cuautitlán-Izcalli, Municipio de mismo nombre, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "AMPLIACION DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "VALLE DON CAMILO", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de derechos y obligaciones del Fraccionamiento denominado "IZCALLI-TENAYUCA NORTE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso de fecha 28 de julio de 1972, por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "INDECO-LOS REYES IXTACALA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

dad, dejando un amplio margen a las decisiones múltiples que deberán conformarla; a las variaciones y características de la demanda que dicten los cambios económicos y sociales, así como a los cambios que resulten de la evolución de la técnica.

6).—Que el Plano Regulador de Cuautitlán-Izcalli ha sido concebido dentro de un plan de desarrollo regional que comprende la totalidad del territorio estatal en el Valle de México y que considera su estrecha relación con la Capital del Estado, con otras regiones del Estado y con el Distrito Federal.

7).—En estas condiciones y tomando en consideración que la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo vigente en el Estado, concretamente los Artículos 2o. y 3o. otorgan facultades al Ejecutivo de mi cargo, para ejercer las atribuciones que le correspondan en esta materia como máxima autoridad de planificación y que los Artículos 1o., 4o., 6o. y 7o. determinan que es de utilidad e interés público la planificación de las obras físicas del territorio del Estado y que la planificación comprende la elaboración y ordenación de estudios y actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes hacia el mejoramiento de la vida humana en la Entidad, por lo que para llevar a cabo su realización, tendrá que ser basada en el Plano Regulador, como expresión gráfica de resumen y concentración de todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas de la zona en cuestión y fijar las soluciones más adecuadas para cada uno de estos aspectos.

8).—Una vez que se han realizado todos estos estudios conforme a los lineamientos y normas que fijan los ordenamientos de la materia, el aprobar el Plano Regulador de Cuautitlán-Izcalli en los límites que se marcan en el plano respectivo para que de acuerdo con los Artículos 4o. y 5o. de la Ley en cita, se cumpla con los postulados para la creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros urbanos y poblaciones, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, etc., la organización y coordinación del sistema vial y de comunicaciones de la región; ampliación y mejoramiento de servicios públicos, el fomento y organización de viviendas populares.

En virtud de lo anterior y con apoyo en los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 6o. y relativos de la Ley de Planificación, Fracción XII del Artículo 89 de la Constitución Política Local, Fracciones II y IX del Artículo 89 del Ordenamiento últimamente citado, el Ejecutivo de mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se aprueba para todos los efectos legales consiguientes en el Plano Regulador de Cuautitlán-Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO.—La planeación y construcción de las obras de infraestructura del área que delimita el plano, estarán sujetas al mismo.

TERCERO.—La planificación y construcción de las obras públicas y privadas a que se alude en el Artículo 4o. de la Ley

de Planeación, Planificación y Urbanismo, así como el poblamiento y desarrollo de las zonas industriales del área comprendida en el Plano Regulador, se sujetarán a los planes, normas y lineamientos que se determinan en el Reglamento que apruebe al respecto la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado y desde ese momento formarán parte de dicho plano.

CUARTO.—Las obras de edificación y urbanización que promuevan los particulares, estarán sujetas a las Leyes vigentes, así como a las normas del presente Plano Regulador, cuando se encuentren dentro de la esfera del límite del mismo.

QUINTO.—El Plano Regulador, aprobado mediante este Acuerdo tiene como ámbito de aplicación, el territorio que comprende los límites fijados en el mismo.

SEXTO.—Forman parte del Plano Regulador a que se refiere este Acuerdo, los siguientes planos.

- Planos de vialidad.
- Planos de zonificación.
- Planos de medio ambiente.
- Planos de centros regionales.
- Planos de agua potable.
- Planos de drenaje.

Estos dos últimos aún pendientes de la sanción de la Autoridad Federal competente.

SEPTIMO.—Los planes y Programas aprobados y sancionados, que expida con arreglo a la Ley Orgánica Municipal el H. Ayuntamiento de Cuautitlán-Izcalli, deberán contener los lineamientos y normas señaladas en este Acuerdo, especialmente a los derivados del Plano Regulador que se aprueba, para los efectos de su coordinación con los de carácter estatal, como lo previene el Artículo 11o. del Ordenamiento últimamente citado.

OCTAVO.—En la aplicación del Plano Regulador en lo que se refiere a planificación, zonificación áreas verdes, áreas de vialidad y de servicios, quedan a salvo los derechos de terceros.

NOVENO.—Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno, y comuníquese a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro y Registro Público de la Propiedad, para los efectos a que se contrae el Artículo 32 de la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del Estado de México en vigor.

DECIMO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "AMPLIACION DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O :

1).—Que con fecha 1o. de julio de 1975, el C. Arq. Carlos Schroeder, por su propio derecho, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "AMPLIACION DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA" sobre una superficie total de: 21,795.84 M2. (VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Toluca, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o., inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza al C. Arq. Carlos Schroeder, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "AMPLIACION DEL CENTRO URBANO INDEPENDENCIA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la

población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Camellones arbolados de acuerdo con el proyecto de lotificación aprobado.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Fraccionador un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área de vialidad de: 7,465.48 M2. (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 1,304.50 M2. (UN MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, el Fraccionador deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que esta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemá-

(pasa a la siguiente página).

tica de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$244,113.41 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 41/100), correspondiente a: 21,795.84 M2. (VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$11.20 (ONCE PESOS 20/100), por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$22,396.44 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$226,676.74 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 74/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$122,056.70 (CIENTO VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100).

DECIMA SEGUNDA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 26 de la Manzana 34. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizado el Fraccionador a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente

Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto, deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia del Fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fé de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.—El Fraccionador se obliga a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—La presente autorización se otorga al C. Arq. Carlos Schroeder, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible, por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca Capital del Estado de México, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "VALLE DON CAMILO", ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito del mismo nombre, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O .

1).—Que con fecha 15 de agosto de 1975, el C. Camilo Orozco Sánchez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de Inmobiliaria GACE, S. A., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar a cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "VALLE DON CAMILO", sobre una superficie total de..... 176,667.50 M2. (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Toluca, Distrito del mismo nombre, Estado de México:

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 25o., 26o. y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

Se autoriza a Inmobiliaria GACE, S. A. por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "VALLE DON CAMILO", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, al tenor de los siguientes:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado.

e).—Tomas de agua potable y descargos de a'bañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área de vialidad de..... 67,780.74 M2. (SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS).

Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 9,922.51 M² NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento; por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que esta ordene la supervisión de los mismos y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones correspondientes al Tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo como Zona Comercial, únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$1,978,676.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS

SETENTA Y SEIS PESOS 00/100), correspondiente a: 176,667.50 M². (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$11.20 (ONCE PESOS 20/100) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 5o. Fracción IX de la Ley de Fraccionamientos y 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$203,342.22 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 22/100), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización a razón de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado en su caso, la cantidad de: \$1,837,342.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100), para cubrir los derechos de conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno del Estado y por derechos de conexión del sistema de alcantarillado del Fraccionamiento al colector o desfogue construido por el Estado pagará también en su caso, la cantidad de: \$989,338.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100).

DECIMA SEGUNDA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes de las manzanas marcadas en el plano respectivo con los números del 201 al 205. Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precisadas.

DECIMA TERCERA.—Queda autorizada la Fraccionadora a iniciar la venta de lotes, una vez que se publique el presente Acuerdo. Toda publicidad que se haga a este respecto deberá expresar claramente el Tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA CUARTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar no podrá ser gravado ni hipotecado, sino con la autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas;

(pasa a la siguiente página).

en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presupuestos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA QUINTA.--La Fraccionadora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA SEXTA.--La presente autorización se otorga a Inmobiliaria GACE, S. A. como un derecho personalísimo y por lo tanto con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA SEPTIMA.--En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización de la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos el plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza la subrogación de derechos y obligaciones del fraccionamiento denominado "IZCALLI-TENAYUCA NORTE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,
PRESENTES.

ANTECEDENTE UNICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de octubre de 1974 publicado en la Gaceta del Gobierno No. 45, el 4 de diciembre del mismo año, se autorizó el fraccionamiento denominado "IZCALLI-TENAYUCA NORTE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx., sobre una superficie total de: 1'128,835.38 M2. (UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHO-CIENTOS TREINTA Y CINCO METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), apareciendo como titular de dicha autorización el Instituto de Acción Urbana e Integración Social en su carácter de representante de esta Entidad Estatal; situación propiciada por la expropiación de 422 Hectáreas del Ejido de San Bartolo Tenayuca en favor del Gobierno del Estado de México para ser destinadas a la creación de una zona habitacional.

Posteriormente y en virtud de la imposibilidad del Instituto de Acción Urbana e Integración Social, a través de su Director General, solicitó la autorización para transferir los derechos y obligaciones derivadas del Fraccionamiento "IZCALLI TENAYUCA NORTE", en favor de la Empresa Promotora Habitacional Tenayuca, S. A. A tal efecto, se presentó el proyecto de contrato de fideicomiso el que fue examinado en su clausulado, llegándose al conocimiento de que no se afectan los intereses del Gobierno del Estado ni de los adquirentes de los lotes del propio Fraccionamiento; pues por el contrario, se activará la realización de las obras de urbanización y dotación de servicios públicos que redundará en beneficio de estos últimos.

Asimismo, se exhibió el Acta constitutiva de la Sociedad Promotora Habitacional Tenayuca, S. A. y de los Estatutos de la misma, se infiere que está facultada para llevar a cabo este tipo de operaciones, así como que puede satisfacer plenamente las obligaciones contenidas en el Acuerdo de autorización del Fraccionamiento que nos ocupa, ya que cuenta con la solvencia y experiencia necesarias para cumplir con el cometido fijado por el titular de la autorización.

CONSIDERANDO:

1).--Que teniéndose en cuenta que la subrogación de los derechos y obligaciones de autorización del Fraccionamiento "IZCALLI-TENAYUCA NORTE" no afecta a los intereses del Gobierno

(pasa a la siguiente página).

del Estado ni de los adquirentes de los lotes, sino que por el contrario serán beneficiados con la pronta realización de las obras de Urbanización que se efectuará en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de autorización, es pertinente acordar de conformidad la petición formulada en ese sentido.

2).—Que es facultad discrecional del Ejecutivo del Estado el autorizar la transferencia o cesión de los derechos de autorización y estimándose que la Empresa Promotora Habitacional Tenayuca, S. A., cumplirá con los requisitos de Ley y con los consignados en el Acuerdo respectivo, el Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en el Artículo 89 Fracción II de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.—Se aprueba la subrogación de todos los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto de Acción Urbana e Integración Social derivados del Acuerdo de fecha 30 de octubre de 1974 publicado en la Gaceta del Gobierno del día 4 de diciembre del mismo año por el que se autorizó el Fraccionamiento "IZCALLI-TENAYUCA NORTE", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx., en favor de la Empresa Promotora Habitacional Tenayuca, S. A., en su carácter de fideicomisaria en el contrato de fideicomiso irrevocable traslativo de dominio y de garantía consagrado en la escritura pública No. 10,310 pasada ante la fe del Notario Público No. 5, de Tlalnepantla, Méx. Lic. Miguel Gontran Rodríguez.

SEGUNDO.—Como consecuencia de lo anterior, Promotora Habitacional Tenayuca, S. A., se obliga a cumplir con todas las obligaciones no satisfechas hasta la fecha derivadas de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, su Reglamento y el Acuerdo de autorización original.

TERCERO.—El diverso Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo a que se alude en punto Primero anterior, queda subsistente en todas sus partes y seguirá en vigor surtiendo sus efectos.

CUARTO.—Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso de fecha 26 de julio de 1972, por el que se autorizó el Fraccionamiento denominado "INDECO-LOS REYES IXTACALA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS CC.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
P R E S E N T E .

ANTECEDENTES.

1).—Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de julio de 1972, publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de septiembre del mismo año, se autorizó el Fraccionamiento denominado "INDECO LOS REYES-IXTACALA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sobre una superficie total de: 1'418,734.38 M2. (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS).

2).—Mediante escritura pública No. 37,782 otorgada ante la fe del Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular afectó en Fideicomiso la titularidad de la superficie de: 563,204.00 M2. (QUINIENOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) comprendidos dentro del Fraccionamiento "INDECO LOS REYES IXTACALA", para que Sociedad Mexicana de Crédito Industrial lleve a cabo el Desarrollo habitacional en esa superficie.

3).—Por escritura Pública No. 28,169 pasada ante la fe del Notario Público No. 62 del Distrito Federal el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular aportó en Fideicomiso a Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. como fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. la superficie de 161,282.84 M2. (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), para que en ella se construyan casas-habitación para los trabajadores ferroviarios.

4).—Con fecha 3 de mayo de 1974 el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, cedió a título oneroso a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, una superficie del Fraccionamiento INDECO-LOS REYES IXTACALA de: 246,007.15 M2. (DOSCIEN-TOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADO), de conformidad con la disposición del Ejecutivo Federal.

5).—Con fecha 24 de marzo de 1975 el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, titular del Fraccionamiento denominado "INDECO-LOS REYES IXTACALA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx., solicitó autorización para transferir los derechos y obligaciones

(pasa a la siguiente página).

derivados del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 28 de julio de 1972 publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de Septiembre del mismo año, a favor de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. y de Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. en sus caracteres de Fiduciarias en los Contratos de Fideicomiso respectivos. Asimismo solicitó la revocación de la autorización para fraccionar la superficie de 246,007.15 M2. (DOS-CIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS) comprendida dentro del Fraccionamiento aludido para ceder la titularidad de esa propiedad a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cumplimiento de la disposición Presidencial en ese sentido.

CONSIDERANDO:

1).—Que el fin del Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1973, fue el de destinar la superficie expropiada para la creación de una unidad habitacional, para lo cual el Ejecutivo de mi cargo, autorizó al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para llevar a cabo el Fraccionamiento denominado INDECO-LOS REYES IXTACALA", de acuerdo con los ordenamientos legales en vigor.

2).—Que tanto Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. como Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. se estima que cumplieran con las obligaciones a que se contrae el Acuerdo de autorización mencionado en el Antecedente 1) y que asimismo, es facultad discrecional del titular del Ejecutivo de mi cargo el autorizar la subrogación solicitada conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Acuerdo antes citado.

3).—Que la subrogación de derechos y obligaciones del Fraccionamiento INDECO-LOS REYES IXTACALA, en lo conducente, no afecta los intereses del Gobierno del Estado ni los de futuros adquirentes de lotes, sino que por el contrario, estos últimos se beneficiarán con la pronta realización de las obras de urbanización que se efectuará en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Acuerdo de autorización correspondiente.

4).—Que una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan los ordenamientos legales inherentes.

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 89 Fracción II de la Constitución Política Local, 4o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos y demás relativos de la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se aprueba la Subrogación parcial de los derechos y obligaciones contraídos por el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Vivienda Popular y de la Comunidad Rural, derivados del Acuerdo de fecha 28 de julio de 1972 publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de septiembre del mismo año

por el que se autorizó el Fraccionamiento INDECO-LOS REYES IXTACALA, ubicado en el Municipio de Tlalneantla, Méx., a favor de Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. y de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. Fiduciarias en los Contratos de Fideicomiso respectivos en relación a las superficies consignadas posteriormente.

SEGUNDO.—Asimismo se aprueba la segregación de una superficie de que se destinará a la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Subrogación Parcial y segregación que se autoriza, misma a que se contraen los puntos anteriores, se determinan en el siguiente cuadro de áreas:

A.—Para Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.

Area de Vialidad:	31,454.22 M2.
Area Vendible:	129,828.62 M2.
Area Total:	161,282.84 M2.

B).—Para Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.

Area de Vialidad:	180,566.11 M2.
Area Vendible:	365,327.52 M2.
Area de Donación:	17,310.37 M2.
Area Total:	563,204.00 M2.

C).—Area que se segrega y que se destinarán a la Universidad Nacional Autónoma de México:

246,007.15 M2.

D).—Area que conserva el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.

Area Vendible:	208,204.90 M2.
Area de Vialidad:	177,429.59 M2.
Area de Donación:	62,605.90 M2.
Area Total:	448,240.39 M2.

Las áreas de donación faltantes que corresponden a SOMEX, así como la total que corresponde a Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V., en el presente desarrollo, se ubican en terrenos que conserva el INDECO, siendo este Instituto el obligado a cederlos al Ayuntamiento respectivo en su oportunidad, situación esta que obedece a la distribución de áreas del proyecto general.

TERCERO.—De conformidad con la anterior distribución de superficies, el INDECO y las Subrogaciones tienen a su cargo las siguientes tributaciones fiscales:

INDECO.—Lotificación: \$7'171,846.24, Supervisión: 532,288.77
Conexión de Agua Potable: 5'827,125.07, Conexión a Drenaje: 3'137,682.73, Total: 16'668,942.81.

Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.—Lotificación: \$2'580,525.44, Supervisión: 94,362.66, Conexión Agua Potable: 2'096,676.92, Conexión a Drenaje: 1'128,979.88, Total: 5'900,544.90.

(pasa a la siguiente página).

Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.—Lotificación: \$9'011,264.00, Supervisión: 541,698.33, Conexión del Agua Potable: 7'321,652.00, Conexión a Drenaje, 3'942,428.00, Total: 20'817,042.33.

CUARTO.—Con motivo de la segregación de la superficie de: 246,007.15 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SIETE METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS) que serán destinados a la Universidad Nacional Autónoma de México, quedan sin efecto el Acuerdo relativo, otorgado al Instituto Nacional para el desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular sobre esa superficie.

QUINTO.—En virtud de que el plazo para la terminación y entrega de las Obras de Urbanización venció el 20 de septiembre de 1973, el INDECO, Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. y Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. independientemente de las tributaciones fiscales a que alude el punto Tercero, deberán pagar al Gobierno del Estado de México, las cantidades que se indican a continuación, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras:

INDECO	\$532,288.77
Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.	\$ 94,362.66
Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.	\$541,698.33

En estas condiciones, se fija un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para que las Fraccionadoras entreguen a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas las obras de urbanización que se señalan en el Acuerdo que se modifica.

SEXTO.—Las Fraccionadoras otorgarán ante el Gobierno del Estado de México una garantía real consistente en comprometer las siguientes superficies que están perfectamente delimitadas en el plano general aprobado.

	Manzana	Superficie
Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V.	H	30.796.15 M2.
Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.	50,51,52, 53, 54, 77-B, 77-C, 77-F y 77-G.	67,652.50 M2.
INDECO	XII	49,011.63 M2.

Estas superficies quedarán en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y las superficies comprometidas irán reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de las Fraccionadoras, en proporción y medida de la ejecución de las obras preñitadas.

SEPTIMO.—Por lo que hace a la superficie de las Manzanas marcadas con los números 79-A, 79-B, 80 y 81, se establece en ellas, una restricción de construcción total así como en la parte que corresponda a vialidad, en una latitud de 100.00 metros a

partir del eje del Río de Los Remedios ocasionada dicha restricción, por los estudios de planificación que la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas viene realizando en esa zona.

OCTAVO.—Como consecuencia de todo lo anterior, el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A. de C. V. y Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. se obligan a cumplir con todas las obligaciones no satisfechas hasta la fecha derivadas de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y su Reglamento así como con las establecidas en el Acuerdo de autorización original.

NOVENO.—El diverso Acuerdo del Ejecutivo de mi cargo de fecha 28 de julio de 1972 publicado en la Gaceta del Gobierno el 20 de septiembre de 1972 por el que se autorizó el fraccionamiento INDECO-LOS REYES IXTACALA, queda subsistente en su Clausulado, a excepción de las Cláusulas que se contra pongan al presente. El plano que se aprueba y que materializa este Acuerdo sustituye al originalmente aprobado y será respetado en todos sus términos; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso, se apruebe por la misma. La violación a lo expresado, será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMO.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, publíquese el presente Acuerdo en la GACETA DEL GOBIERNO por una sola vez y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente adjuntándole dos tantos del nuevo plano aprobado del Fraccionamiento para que haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

DECIMO PRIMERO.—El INDECO como titular original de la autorización del Fraccionamiento en cuestión queda obligado solidariamente con los nuevos co-titulares a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO,

PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.